

La Plata, 4 de mayo de 2016

VISTO El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8955/15, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado la queja de referencia, a solicitud del Sr. C P, DNI., con domicilio en la calle Suipacha N° *** esquina Jujuy, de la localidad y partido de Merlo, requiriendo la intervención de este Organismo, ante la falta de respuesta de las autoridades Municipales a su pedido de extracción y/o poda de un árbol que se encuentra en la vereda de su domicilio.

Que según surge de la documentación aportada por el reclamante a fs. 4/6, ha efectuado continuos reclamos ante las autoridades municipales, los que ingresaron por la mesa de entrada, con fecha 20 de Julio del 2009, 4 de Octubre del 2012 -4221/12 29691/12- y 13 de Mayo del 2013 -36575/13-, sin obtener respuesta alguna a sus pedidos.

Que el reclamante sostiene que las hojas de los árboles caen sobre su techo, obstruyéndole las canaletas y los desagües pluviales, lo que provocaría inundaciones en su vivienda.

Que las altas ramas se encuentran en continuo contacto con el tendido eléctrico, produciendo cortes en el suministro de energía eléctrica en el barrio.

Que desde esta Defensoría y de acuerdo a lo normado por la Ley 13.834, se remitieron solicitudes de informes al Intendente Municipal de Merlo, con fecha 22 de Septiembre y 21 de Diciembre de 2015, bajo el número 6994/15 y 10069/15, y a la Sucursal de EDENOR de la Localidad de Merlo, con fecha 22 de Septiembre y 21 de Diciembre de 2015, sin obtener respuesta alguna.

Que por tales motivos, se remitió una tercera solicitud de informes al Intendente Municipal de Merlo, con fecha 15 de Marzo de 2016 - 08557/16-, sin respuesta a la fecha, y a la Sucursal de EDENOR de la Localidad de Merlo, con fecha 15 de Marzo de 2016.

Que en fecha 22 de Marzo de 2016, la empresa EDENOR de la Localidad de Merlo, informó a esta Defensoría que personal de la distribuidora concurrió al lugar de referencia y verifico que el árbol no interfiere con la LABT o línea LAP (fs. 18).

Que a fs. 21, obra agregada comunicación con el reclamante quien informó que el problema denunciado se encuentra parcialmente resuelto, ya que personal de la Municipalidad realizó trabajos en uno de los dos árboles frente a su domicilio, pero que resta el otro.

Que por ello, surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables mediante el accionar concreto del municipio de Merlo, a fin de impulsar acciones tendientes a cumplir con los servicios para los vecinos, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos en casos como el presente.

Que por lo expuesto, consideramos que la Municipalidad de Merlo debe actuar realizando tareas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen en la materia, a efectos de garantizar el buen estado del arbolado y la vía pública, los desagües pluviales y fluviales de la zona, y la conservación y mantenimiento del tendido eléctrico.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Merlo de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios a efectos de proceder a la poda y/o corte de raíces y/o extracción, según corresponda, del árbol que se encuentra ubicado en la vereda del Sr. C P, sito en la calle Suipacha N° ***, esquina Jujuy de la localidad y partido de Merlo.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° 70/16.-